

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se establece el Sistema de "Compensación Vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 10, 24, 26, 27, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 76 y 78, fracción VI, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de octubre del 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro" y las "Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro", que privó de su fuente de empleo a más de 45 mil trabajadores y truncó el camino a la jubilación de aproximadamente 9,000 personas extrabajadoras con al menos 19 años, 6 meses, 1 día de servicio;

Que en términos del decreto antes citado, correspondió al entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) fungir como liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro;

Que el 22 de enero de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019", por el cual, en lo sucesivo en todas las normas en que se haga mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se trata del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep);

Que el 10 de febrero de 2022, el presidente de la República en su conferencia matutina señaló que era de elemental justicia que el Gobierno federal implementara una compensación mensual vitalicia por justicia social a extrabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro;

Que dicha compensación es un beneficio para aquellas personas extrabajadoras que, al 11 de octubre de 2009, estaban al servicio del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; contaban con una antigüedad de al menos 19 años, 6 meses y 1 día, que actualmente se encuentran con vida; no han sido jubilados de Luz y Fuerza del Centro, y no forman parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico;

Que, para efectos del presente, la "compensación vitalicia" comprende la percepción mensual en dinero y en especie, en lo sucesivo "percepción mensual vitalicia" más un pago anual equivalente a 54 días de "salario diario integrado indemnizatorio" a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro, que se entregará en los términos y condiciones establecidos en este decreto;

Que se establece el Sistema de "compensación vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, conjunto ordenado de normas y procedimientos para el otorgamiento de la percepción mensual señalada anteriormente;

Que, en un acto de justicia social y de acción afirmativa para las mujeres extrabajadoras de Luz y Fuerza del Centro que, a la extinción de esta, contaban con una antigüedad mínima de 19 años, 6 meses y 1 día, se les otorgará una percepción mensual mayor que a los extrabajadores. Lo anterior, en virtud de que las mujeres enfrentan situaciones biológicas, económicas y sociales que desfavorecen el goce pleno de sus derechos;

Que la Secretaría de Gobernación, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de coordinar a la Administración Pública Federal, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal, y

Que la implementación del Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, corresponde a las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 2, 3, 10, 24, 26, 27, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que, con apoyo en lo que disponen los artículos 4, 18, 19, 20, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 76 y 78, fracción VI, de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE “COMPENSACIÓN VITALICIA” POR JUSTICIA SOCIAL A PERSONAS EXTRABAJADORAS DE LA EXTINTA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Artículo 1. Se establece el Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, aplicable a las que se encontraban al servicio del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, al 11 de octubre de 2009, que contaban con una antigüedad de al menos 19 años, 6 meses y 1 día, y que actualmente se encuentren con vida, no hayan sido jubilados de Luz y Fuerza del Centro y no formen parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico.

Artículo 2. Se otorgará una percepción mensual en dinero y en especie más un pago anual equivalente a 54 días de “salario diario integrado indemnizatorio” a las personas extrabajadoras que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo que antecede y conforme a lo establecido en este decreto.

Artículo 3. Las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las acciones necesarias para la implementación del Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en este decreto.

Artículo 4. Se otorgará a las personas extrabajadoras que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 1 de este decreto una percepción mensual vitalicia en dinero y en especie, que se determinará con base en el entonces denominado “salario diario integrado indemnizatorio” a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro de 2009, con excepción del concepto “Proporción de aguinaldo”, más el 26.5% sobre dicho monto a título de despensa, de acuerdo con el tiempo de servicio en Luz y Fuerza del Centro al 11 de octubre de 2009, en los porcentajes siguientes:

Extrabajadores

Tiempo de servicio en años	Porcentaje
19 años 6 meses 1 día a 20 años 6 meses	50%
20 años 6 meses 1 día a 21 años 6 meses	60%
21 años 6 meses 1 día a 22 años 6 meses	70%
22 años 6 meses 1 día a 23 años 6 meses	80%
23 años 6 meses 1 día a 24 años 6 meses	90%
24 años 6 meses 1 día en adelante	100%

Extrabajadoras con 19 años, 6 meses y 1 día o más: 100%.

La percepción mensual vitalicia no podrá exceder de 67 mil pesos en el ejercicio fiscal 2022.

Además de la percepción mensual vitalicia, se otorgará un pago adicional anual en diciembre de cada año, equivalente a 54 días de “salario diario integrado indemnizatorio” a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro.

A partir de 2023, la percepción mensual vitalicia y el pago adicional anual se actualizarán anualmente el 1 de marzo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 5. Las Personas beneficiarias del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables, podrán acceder al servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) bajo la modalidad 33: Convenio de “Seguro de Salud para la Familia”.

Artículo 6. El periodo de inscripción al Sistema será de 6 meses a partir de la publicación de este decreto. Las personas que no se incorporen al Sistema en este periodo quedarán fuera, sin posibilidad de solicitar la incorporación por ningún otro medio, aun cuando cumplan con los requisitos.

Artículo 7. Las normas y procedimientos del Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, son las siguientes:

I. Para los efectos de ejecución del Sistema se entiende por:

1. CAP: Centro de Atención Personalizada.
2. CCT: Contrato Colectivo de Trabajo de Luz y Fuerza del Centro vigente hasta la entrada en vigor del “Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC)”, (DOF, 11 de octubre de 2009).
3. CFE: Comisión Federal de Electricidad.
4. Decreto de extinción: “Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC)”, (DOF, 11 de octubre de 2009).
5. DOF: Diario Oficial de la Federación.
6. Indep: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
7. ISR: Impuesto Sobre la Renta.
8. JFCA: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
9. LyFC: Extinta Luz y Fuerza del Centro.
10. LyFCL: Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.
11. Nutra: Número de trabajador activo de LyFC al 11 de octubre de 2009.
12. Padrón de personas beneficiarias: Lista o relación oficial de datos de los beneficiarios que permite conocer quién, qué, cómo, cuándo y dónde reciben la compensación vitalicia.
13. Persona(s) beneficiaria(s): Extrabajador o extrabajadora que se encontraba al servicio del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, al 11 de octubre de 2009, que contaban con una antigüedad de al menos 19 años, 6 meses y 1 día, que actualmente se encuentren con vida y que cumplieron con los requisitos que se señalan en las presentes normas y procedimientos.
14. Segob: Secretaría de Gobernación.
15. SFP: Secretaría de la Función Pública.
16. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
17. Sistema: Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro.
18. STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
19. Supervivencia: Proceso mediante el cual el beneficiario acredita estar vivo, ya sea cuatrimestral o cuando la unidad responsable lo determine.
20. Tesofe: Tesorería de la Federación.
21. UR: Unidad Responsable del Sistema, que es el Indep.

II. Beneficiarios del Sistema

Aquellas personas extrabajadoras que, al 11 de octubre de 2009, se encontraban al servicio de la extinta LyFC, con una antigüedad mínima de 19 años, 6 meses y 1 día, que actualmente estén vivos, no hayan sido jubilados de la LyFC y no formen parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico.

Podrán incorporarse como Personas beneficiarias del Sistema aquellas que cumplan los requisitos establecidos en este decreto, condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

III. Autoridades participantes

Las autoridades participantes en el Sistema, de acuerdo con su ámbito de competencia, son: Segob, SHCP, STPS, SFP, Indep y LyFCL.

IV. Autoridad normativa

El Indep es la instancia normativa del Sistema, así como la responsable de la interpretación de este decreto y sobre lo no previsto en el mismo.

V. Autoridades ejecutoras

Las instancias ejecutoras del Sistema, de acuerdo con su ámbito de competencia, son: el Indep, en su carácter de liquidador de LyFC, así como las áreas internas de LyFCL que lo implementarán.

VI. Control y vigilancia

La SFP controlará y vigilará la aplicación de este decreto, por conducto de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Requisitos para formar parte del Sistema

Las personas extrabajadoras de LyFC interesadas deben:

1. Acreditar que estuvieron en servicio activo hasta el 11 de octubre de 2009, fecha de la publicación del decreto de extinción, y que tenían un tiempo mínimo de servicio en la LyFC de 19 años, 6 meses y 1 día.
2. Desistirse ante la JFCA o ante cualquier otra autoridad jurisdiccional competente de las acciones y juicios que hubieran interpuesto ante ellas en contra de LyFC, Indep, CFE y LyFCL o de cualquier dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal con motivo de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, y exhibir la documentación que acredite el desistimiento.
3. Manifestar expresamente por escrito que no se reservan acción o derecho alguno en contra de LyFC, Indep, CFE y LyFCL o de cualquier otra dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal con motivo de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, al momento de incorporarse al Sistema.
4. Haber ingresado personalmente en el CAP la solicitud de incorporación al Sistema con la documentación requerida, y conforme al procedimiento establecido en este decreto.
5. No ser jubilado de la LyFC y no formar parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A., ni reciban una pensión en términos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ni alguna otra establecida en cualquier instrumento jurídico.

VIII. Procedimiento

Se realizará conforme a lo siguiente:

1. Las personas extrabajadoras interesadas que cumplan con los requisitos señalados en el apartado VII deben consultar la información publicada en el portal oficial de Internet del Indep, y gestionar una cita; en caso de no poder concretarla, deberán llamar al teléfono 55 91 83 43 44 o directamente presentarse en el CAP México-Coyoacán de LyFCL, ubicado en avenida México Coyoacán, núm. 318 planta baja, colonia General Anaya, alcaldía Benito Juárez, CP 03340, Ciudad de México, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas, o en el correo electrónico oficialiadepartes@lfl.gob.mx, a partir de la fecha que dé inicio el Sistema.
2. Una vez que se tenga asignada la cita con fecha y hora de atención, las personas extrabajadoras interesadas deben acudir personalmente al CAP México-Coyoacán de LyFCL, y hacer entrega de la **“Solicitud de incorporación al Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro”**, acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada de acta de nacimiento.
 - b. Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía).
 - c. Original para cotejo y copia del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (recibo de luz o de predial).
 - d. Copia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no mayor a 2 meses.
 - e. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - f. Copia de estado de cuenta bancario con CLABE interbancaria de 18 dígitos cuyo titular sea el beneficiario del Sistema (no mayor a 3 meses).
 - g. Copia del número de seguridad social asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Si la persona extrabajadora cuenta con información original adicional para efectos de acreditar tiempo de servicio, podrá presentarla en su cita para reconsiderar su caso.

Se formará un expediente con la documentación entregada y se integrará el expediente personal de la persona extrabajadora. La información contenida será validada con la base de datos de las indemnizaciones 2009, con la que cuenta LyFCL, que será responsable de verificar la calidad y autenticidad de la información de las Personas beneficiarias.

Los archivos que conforman los expedientes de las Personas beneficiarias podrán integrarse mediante documentos físicos o electrónicos, atendiendo en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

El uso de los datos relativos a la persona extrabajadora está limitado únicamente para el otorgamiento de la percepción mensual vitalicia, de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos.

3. Hecho el análisis del expediente se determinará si procede o no la incorporación de la persona extrabajadora solicitante al Sistema, en cuyo caso se elaborará el convenio individual correspondiente.
4. Se notificará a la persona extrabajadora interesada si procedió o no su incorporación al Sistema. En su caso, señalará el día y la hora para la firma del convenio.

IX. Del convenio individual

Se formalizará el convenio individual con las siguientes características y criterios:

- a. La percepción mensual vitalicia queda fuera de lo establecido en el extinto CCT.
- b. Se considera como referencia el "salario diario integrado indemnizatorio" a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro de 2009 (sin actualizar) utilizado para las indemnizaciones.
- c. La percepción mensual vitalicia se otorgará exclusivamente a partir de 2022. No se considera ningún pago adicional por cualquier otro concepto.
- d. Se mencionará en el convenio el documento con el que se acredite que se ha cumplido con la disposición VII, numeral 2, y se anexará al convenio para integrarse a este.
- e. El convenio debe contener una cláusula en la que la persona extrabajadora manifieste expresamente que no se reserva acción o derecho alguno en contra de LyFC, Indep, CFE y LyFCL o de cualquier otra dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal con motivo de la extinción de Luz y Fuerza del Centro.
- f. Se aplicará el proceso de Supervivencia conforme a este decreto.
- g. A partir de 2023, la percepción mensual vitalicia se actualizará en marzo de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a diciembre del año inmediato anterior.
- h. Se aplicará la retención del ISR conforme a la legislación fiscal vigente.
- i. El Sistema es aplicable únicamente a las personas extrabajadoras que cumplan con el apartado VII de este decreto. Por ningún motivo, es heredable ni transferible a ninguna otra persona.

X. Del pago de la percepción mensual vitalicia

El pago de la percepción mensual vitalicia será a mes vencido. Se realizará una vez que cumplan los requisitos establecidos y una vez agotado el procedimiento.

Se efectuará un pago único retroactivo al 1 de enero de 2022, mediante cheque nominativo a la firma del convenio individual.

Para efectos de la determinación de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respecto del pago retroactivo y de la percepción mensual vitalicia a las Personas beneficiarias del Sistema conforme a las disposiciones, se aplicará lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) vigente.

El pago mensual de la percepción mensual vitalicia se realizará por transferencia electrónica mediante dispersión de la Tesofe, o en su caso, en ventanilla bancaria.

XI. Integración del Padrón de Personas beneficiarias

LyFCL se encargará de integrar el Padrón de personas beneficiarias con la información proporcionada por estas últimas y demás dependencias que participen en el Sistema.

XII. Beneficios, compromisos, suspensiones y bajas definitivas de las Personas beneficiarias**1. Beneficios**

Las Personas beneficiarias recibirán:

- a. Información y orientación de forma clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Sistema.
- b. Oportuna y gratuitamente, la compensación y beneficios del Sistema de forma vitalicia.
- c. Atención oportuna a sus solicitudes, inconformidades, quejas, denuncias y sugerencias.
- d. Un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.
- e. Atención y apoyo para ingresar y obtener el beneficio sin costo alguno.
- f. La seguridad sobre la confidencialidad y protección de sus datos personales conforme a la legislación en materia de transparencia.
- g. La percepción mensual vitalicia en caso de imposibilidad física y médica, siempre y cuando nombre a un representante o adulto auxiliar, mediante instrumento jurídico celebrado ante notario público, para que acuda en su representación a realizar cualquier trámite.

2. Compromisos

- a. Presentarse de manera inmediata cuando sea requerido por el Indep o por LyFCL, así como presentar la documentación que se le solicite.
- b. Acreditar la supervivencia en el periodo que se le indique.
- c. Estar en constante comunicación o consulta con el Indep o con LyFCL mediante el portal oficial de internet y comunicados oficiales.
- d. Los familiares o el representante o adulto auxiliar de la Persona beneficiaria, deberán notificar de manera inmediata al Indep y a LyFCL el fallecimiento del beneficiario del Sistema.
- e. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones y sus anexos.
- f. Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata al Indep y a LyFCL, personalmente o por medio de su representante o adulto auxiliar.

3. Suspensiones

La compensación del Sistema podrá suspenderse por tiempo indefinido para la Persona beneficiaria, en cualquier de los siguientes casos:

- a. No se acredite la Supervivencia.
- b. Se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentos entregados por la Persona beneficiaria, representante o adulto auxiliar para ingresar al Sistema.
- c. Se detecte una posible duplicidad de datos personales de la Persona beneficiaria.

4. Baja definitiva

La Persona beneficiaria del Sistema será dada de baja del Padrón de personas beneficiarias en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por defunción de la Persona beneficiaria del Sistema.
- b. Cuando se identifique que la Persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos señalados en este decreto.
- c. Cuando se identifique que la Persona beneficiaria haya recibido el apoyo del Sistema sin cumplir con los requisitos establecidos en este decreto.
- d. Por renuncia voluntaria mediante solicitud escrita de baja definitiva del Sistema dirigida al Indep, con los siguientes datos:
 - Fecha
 - Nutra y nombre completo
 - Folio de la Persona beneficiaria
 - Domicilio
 - Motivo de la renuncia
 - Firma y huella digital
- e. Cuando se confirme duplicidad. Se dará de baja uno o incluso los dos registros, previa investigación.

XIII. Del seguro de vida

Se otorgará un seguro de vida por 350 mil pesos en caso de fallecimiento de la Persona beneficiaria del Sistema conforme a este decreto. Dicho seguro de vida se actualizará a partir de 2023, en marzo de cada año, con base en el INPC de diciembre del año inmediato anterior. Los beneficiarios preferentes serán el Indep y LyFCL.

Una vez descontados los pagos en demasía posteriores al fallecimiento, de existir remanentes del seguro de vida, se entregarán a quien haya designado el titular del Sistema mediante el formato que para tal efecto se establezca por parte del Indep o LyFCL.

XIV. Gastos de operación

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, en su caso, las modificaciones a las atribuciones o a la estructura orgánica, deberán cubrirse mediante movimientos compensados con cargo al presupuesto aprobado del Indep para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de ese ejecutor de gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por este concepto.

XV. Del presupuesto para el Sistema

La Segob fungirá como coordinadora del Sistema. Debe prever en su anteproyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, los montos que correspondan para la ejecución del Sistema a que se refiere el presente decreto.

Durante la vigencia de cada ejercicio fiscal, la Segob realizará las acciones conducentes para entregar los montos a que se refiere el párrafo anterior, al fideicomiso público sin estructura o al instrumento financiero que constituya o con el que cuente el Indep, y corresponderá a este, llevar a cabo la ejecución del Sistema a que se refiere este decreto.

XVI. Seguimiento, control y auditoría

Para la ejecución del Sistema, así como para la integración de informes, el Indep llevará a cabo el seguimiento integral a las acciones y ejercicio de recursos asignados al Sistema.

La UR y las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable. Asimismo, la UR será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la instancia ejecutora en los plazos establecidos en este decreto. También la UR tendrá la responsabilidad de dejar evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

Los recursos federales de este Sistema, su ejercicio y aplicación, están sujetos a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, la Unidad de Auditoría y Evaluación, la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública adscrita a la SFP, el Órgano Interno de Control de la SFP adscrito en el Indep.

Las autoridades ejecutoras darán todas las facilidades a las autoridades fiscalizadoras para realizar las auditorías o visitas de inspección que consideren necesarias en el momento en que lo juzguen pertinente. Asimismo, las primeras efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición, la UR del Sistema determinará, con base en lo anterior, si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

Lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo establecido en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto y sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto para el presente ejercicio fiscal, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Anexo 1

Asunto: Solicitud de incorporación al Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su carácter de Organismo Liquidador de Luz y Fuerza del Centro.

**A quien corresponda
Presente**

Yo _____ por derecho propio como extrabajador de Luz y Fuerza del Centro, con Número de Trabajador (NUTRA) _____ solicito la incorporación al Sistema de “compensación vitalicia” por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, toda vez que cumplo con los requisitos para su otorgamiento ya que al 11 de octubre de 2009 contaba con _____ años, _____ meses y _____ días de servicio.

Por lo antes expuesto y bajo protesta de decir verdad que los documentos proporcionados son auténticos, así como la información señalada en la cédula de datos personales es fidedigna.

Atentamente

Nombre Completo y Número de Nutra

Firma

Ciudad de México a __ de ____ del 2022.

El formato debe llenarse en formato electrónico o a mano con letra de molde (Utilizar tinta azul). Todos los trámites son gratuitos y no requieren la intervención de personas distintas al solicitante. Toda solicitud se recibe para su revisión. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante declara que toda la información contenida en esta solicitud es correcta y todos los documentos originales presentados han sido emitidos por la Autoridad señalada en cada uno de ellos.

Anexo 2.



SISTEMA DE "COMPENSACIÓN VITALICIA" POR JUSTICIA SOCIAL A PERSONAS EXTRABAJADORAS DE LA EXTINTA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

CÉDULA DE DATOS PERSONALES

NUTRA	<input type="text"/>	FOLIO	<input type="text"/>
FECHA DE LA CITA	<input type="text"/>	HORA DE CITA	<input type="text"/>

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CURP	RFC	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CLABE INTERBANCARIA	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
¿CUENTA CON ALGÚN JUICIO RELACIONADO CON LFC? EXPEDIENTE Y JUNTA FEDERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO

Calle	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>
Colonia	<input type="text"/>	Estado	<input type="text"/>
Alcaldía/Mpio	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
Correo electrónico 1	<input type="text"/>	Teléfono 1	<input type="text"/>
Correo electrónico 2	<input type="text"/>	Teléfono 2	<input type="text"/>

DOCUMENTOS REQUERIDOS

(para revisión y llenado del Centro de Atención)

- Solicitud de Incorporación al Sistema de "Compensación Vitalicia" por Justicia Social.
- Copia certificada de acta de nacimiento.
- Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía).
- Original para cotejo y copia del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (recibo de luz o de predial).
- Copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no mayor a 3 meses.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Copia de estado de cuenta bancario con CLABE Interbancaria de 18 dígitos cuyo titular sea el beneficiario del sistema (no mayor a 3 meses).
- Copia del número de seguridad social asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

<input type="text"/>

FIRMA

Nota: Se deberá imprimir y entregar dos formatos de solicitud y cédula de datos personales. Obligatorio traer documentos originales para su cotejo.

Solo se aceptarán e integrarán expedientes completos

Atendió: _____

Fecha y Hora: _____

Dado en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Ramírez de la O**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.